



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN
DE INCIDENCIAS DE
AMPARO COLEGIAL

30 de noviembre de 2022



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
2	DEFINICIÓN	3
3	OBJETIVOS.....	4
4	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
5	VÍAS DE ENTRADA DE LA SOLICITUD.....	4
6	REQUISITOS DE LA SOLICITUD	4
7	PERSONAL QUE INTERVIENE.....	5
8	PROCEDIMIENTO	5
9	RESOLUCIÓN	5
10	POSIBLE MEDIDAS A ADOPTAR EN SUPUESTOS DE DENEGACIÓN DE AMPARO COLEGIAL	7
	ANEXO I: FORMULARIO SOLICITUD AMPARO COLEGIAL	8
	DATOS DEL LETRADO/A QUE PRESENTA LA SOLICITUD DE AMPARO.....	8
	DATOS DE LA SOLICITUD DE AMPARO COLEGIAL:.....	8



1 INTRODUCCIÓN

La solicitud de amparo colegial constituye una prerrogativa de tutela institucional de los abogados y abogadas frente a injerencias en la independencia y libertad en el ejercicio profesional por parte de la autoridad judicial, policial o administrativa, o bien de menoscabo de la consideración debida en tales esferas.

Ciertamente, la regulación del amparo en el Estatuto General de la Abogacía resulta parca e insuficiente. Queda acotada a tales supuestos de coerción de la independencia y libertad y quiebra de la consideración debida, teniendo como premisa tácita la gravedad y la perturbación o compromiso grave del ejercicio y del prestigio profesional; esto es, abarca las dimensiones tanto objetivas como subjetivas.

La solicitud expresa de amparo dará lugar al inicio de la tramitación correspondiente, salvo manifiesta carencia de contenido, objeto o legitimación, en cuyo caso podrá rechazarse de plano tanto por la Secretaría General como por la Defensa de la Abogacía, sin perjuicio de su derivación al departamento correspondiente en los supuestos que así lo requieran.

En los supuestos de insuficiencia de entidad perturbadora, por no alcanzar los hechos gravedad suficiente o resultado material alguno de coerción del ejercicio, el profesional de la abogacía puede obtener otro tipo de soluciones para la salvaguarda y tutela colegial requerida. En esta premisa cobra razón de ser el protocolo ahora regulado con el fin de ofrecer un abanico completo de posibilidades frente a unos hechos que no se agoten en la regulación que realiza el EGA.

Como principio informador ha de considerarse que el amparo colegial no es un instituto apto para corregir errores judiciales, los cuales deberán ser corregidos mediante el uso de los recursos legalmente previstos.

En el cobijo que el Colegio de la Abogacía pudiere ofrecer al letrado que entienda vulnerados sus derechos y prerrogativas profesionales, habrá de extremarse el celo de la prudencia, manteniendo la neutralidad institucional en el debate procesal subyacente, sin que con ello tampoco se pueda -ni deba- perturbar la independencia judicial ni el monopolio en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2 DEFINICIÓN

El amparo colegial, regulado en el artículo 58 del Estatuto General de la Abogacía, no es más que la materialización del derecho de todo colegiado recogido en el artículo 86.b) que le otorga la facultad de recabar del Colegio el amparo de su dignidad, independencia y lícita libertad de actuación profesional.

Concretamente, la regulación del artículo 58 citado dispone lo siguiente, en relación con la Protección de la libertad e independencia del profesional de la Abogacía:

“1. En su actuación ante los Juzgados y Tribunales los profesionales de la Abogacía son libres e independientes, gozarán de los derechos inherentes a la dignidad de su función y podrán solicitar ser amparados en su libertad de expresión y defensa, en los términos previstos en las normas aplicables.



2. Si el profesional de la Abogacía considerase que la autoridad, juez o tribunal coarta la independencia y libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, o que no guarda la consideración debida a su función, podrá hacerlo constar así ante el propio juzgado o tribunal y dar cuenta a la Junta de Gobierno. La Junta, si estimare fundada la queja, adoptará medidas activas para amparar la libertad, independencia y dignidad profesionales.”

3 OBJETIVOS

El amparo colegial otorgará protección al abogado/a en situaciones de **grave vulneración de los principios de independencia, libertad, integridad, lealtad, dignidad y secreto profesional**, que puedan cometerse por cualquier autoridad administrativa, tribunal u órgano judicial, sea o no en funciones jurisdiccionales, durante el ejercicio de los cometidos propios de la dirección y defensa o el asesoramiento jurídico profesional.

4 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplicará el presente protocolo a aquellas graves vulneraciones que se ha dejado referidas con anterioridad, las cuales serán resueltas por la Junta de Gobierno, previo informe del departamento de Defensa de la Abogacía y, en todo caso, con la propuesta de resolución que elabore la Secretaría General.

5 VÍAS DE ENTRADA DE LA SOLICITUD

Las diferentes vías de entrada que los abogados y abogadas puede utilizar para comunicar el menoscabo sufrido, pueden ser las siguientes:

- Las que tienen como cauce de entrada el servicio de Diputado de Guardia
- Las recibidas en otros departamentos (Turno Oficio, SSJJ, etc) que tengan como fin la protección de la vulneración de sus derechos en el ejercicio profesional.
- Las que tienen vía de entrada en la Defensa de la Abogacía: APP, correo electrónico, área reservada de la web colegial y aquellas que se comunican de forma presencial en las sedes judiciales.
- Las que tienen como vía de entrada el registro del ICAM, o por cualquier otra vía.

6 REQUISITOS DE LA SOLICITUD

La solicitud debe contener una concreta exposición de los hechos en que se funda e ir acompañada de la documentación acreditativa de los mismos, así como una breve exposición de las medidas que se interesan. En caso de incidencia en sala, en el contexto de acto procesal reglado, deberá recabarse por el interesado la oportuna grabación audiovisual. En su defecto, le deberá ser requerida.



Se acompaña en el ANEXO I del presente protocolo, el formulario que pueden utilizar los abogados y abogadas para solicitar amparo colegial, sin que se pretenda que se sea excluyente de cualquier otra petición que puedan dirigir al departamento de Defensa de la Abogacía.

7 PERSONAL QUE INTERVIENE

En la tramitación de la solicitud, intervendrá el departamento de Defensa de la Abogacía encargados de la recepción de las solicitudes de amparo.

Si la solicitud se presenta directamente a los Servicios Jurídicos, estos adoptaran las decisiones procedentes dentro de su ámbito de actuación, previo requerimiento no vinculante del preceptivo informe del departamento de Defensa de la Abogacía para su posterior elevación a Junta de Gobierno.

Si se presentase en cualquier otro departamento, su director/a dará traslado al departamento de Defensa de la Abogacía para su tramitación.

8 PROCEDIMIENTO

Una vez recepcionada la solicitud de amparo en el departamento de la Defensa de la Abogacía, se dará de alta en el sistema informático, y se acusará recibo de la misma. Si fuera preciso se procederá a solicitar ampliación de la información ó documentación acreditativa de la solicitud, con objeto de proceder al correspondiente estudio y análisis previos a la elaboración de un informe que se remitirá a Servicios Jurídicos.

Si el letrado solicitante no enviase la documentación requerida, ni alegase justa causa en el plazo de 5 días naturales, se procederá al archivo de su solicitud.

Si la solicitud tuviere un contenido o pretensión manifiestamente ajena al instituto del amparo colegial, o bien concurra un supuesto de carencia de legitimación activa o pasiva, podrá ser archivada de plano por la Secretaría General o por la Defensa de la Abogacía. A título de ejemplo, solicitudes por justiciables, peticiones de mediación decanal, quejas deontológicas, quejas en materia de responsabilidad civil profesional, etc. De constituir la incidencia competencia de otro departamento colegial se procederá a la directa derivación al que proceda.

9 RESOLUCIÓN

En caso de estimar que la conducta o incidencia ofrece indicios de vulneración de las prerrogativas y derechos profesionales, por Defensa de la Abogacía se elaborará un informe relacionando los hechos y emitiendo un juicio crítico.

El informe realizado por el departamento de Defensa de la Abogacía, junto a toda la documentación relacionada, formará parte de un expediente del cual se dará traslado a la Secretaría General, que a su vez emitirá facultativamente informe y, en todo caso, propuesta de resolución para su posterior traslado a la Junta de Gobierno.



De entender que el expediente estuviera incompleto, la Secretaría General podrá devolver el mismo a Defensa de la Abogacía, con indicación de los aspectos formales deficitarios.

Verificadas las subsanaciones o complementos oportunos, en caso de insuficiencia probatoria o cualquier otra consideración que impida alcanzar una cabal y recta comprensión de los hechos, la Secretaría General valorará la apertura de un trámite contradictorio. A tal efecto, podrá dar traslado al órgano judicial, Ministerio Fiscal u órgano administrativo donde hubiere surgido la incidencia para que, en su caso, aleguen lo que a su derecho convenga. El oficio de remisión y eventual contestación quedarán unidas al expediente.

El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, tanto en caso de concesión como de denegación o no pronunciamiento, se comunicará a la Defensa de la Abogacía, independientemente de la vía de entrada de la pretensión.

Una vez recibido el acuerdo de Junta de Gobierno respecto de la solicitud de amparo, caben las siguientes posibilidades:

- a) **Concesión de amparo.-** La Junta de Gobierno, si estimare fundada la queja, además de un pronunciamiento declarativo, podrá adoptar medidas activas para amparar la libertad, independencia y dignidad profesional. En tal caso, se notificarán los amparos concedidos a las autoridades, jueces o tribunales que hayan coartado la libertad o independencia de los profesionales de la abogacía y denunciarán dichas conductas, cuando proceda, ante el Consejo General del Poder Judicial y las instituciones pertinentes. Asimismo, se podrán promover fórmulas para ser oídos ante las Salas de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en los expedientes gubernativos seguidos contra cualquier profesional de la Abogacía y sus recursos.
- b) **Resolución sin entrar al fondo de la cuestión por óbices formales.-** En tal caso se devolverá el expediente a la Defensa de la Abogacía para, en su caso, evaluar la subsanación, aclaración o complemento.
- c) **Denegación de amparo por carencia de competencia territorial.-** La Junta acordará la remisión del expediente al Colegio de Abogados que territorialmente corresponda, cursándose oficio por la Secretaría General.
- d) **Denegación de amparo por razones de fondo.** El expediente se devolverá a Defensa de la Abogacía por si se considerase oportuno articular otros medios de protección del solicitante.

La resolución denegatoria del amparo no se notificará a las autoridades, jueces o tribunales a los que se haya imputado haber coartado la libertad o independencia de los abogados y abogadas. Excepcionalmente, de haberse abierto un trámite contradictorio y solo para el caso que se hubieren formulado alegaciones, se podrá notificar la parte dispositiva de la resolución al órgano correspondiente, siempre que se hubiese interesado expresamente tal comunicación.



10 POSIBLE MEDIDAS A ADOPTAR EN SUPUESTOS DE DENEGACIÓN DE AMPARO COLEGIAL

Las acciones a realizar, si proceden y así expresamente se acuerden en el departamento de Defensa de la Abogacía, consistirán en asistir o ayudar al letrado/a, o trasladarle herramientas didácticas que permitan abordar la situación comunicada, para evitar situaciones similares, o paliar los efectos desplegados por la vulneración. Se precisa expresa autorización por parte del interesado para adoptar tales medidas. A título meramente enunciativo podrán consistir en las siguientes:

- Dirigir comunicaciones de forma inmediata a los diferentes tribunales, Administraciones Públicas, Salas de Gobierno, Presidentes de Tribunales y Audiencias, Jueces Decanos, organismos oficiales o cualquier otro operador donde se haya originado el conflicto generado, en defensa del abogado/a, alzando una queja en orden a corregir comportamientos que, sin alcanzar la perturbación de la libertad e independencia en el ejercicio profesional, sí sean constitutivos de descortesía, falta de consideración y respeto subjetivo, malas formas, maneras y prácticas, o bien usos forenses no amparados en normas o principios procesales que redunden en perjuicios, obstáculos, dilaciones o minoraciones de derechos.
- Requerir, en su caso, al superior jerárquico del organismo donde se genere la incidencia para que se proceda a la aclaración de los hechos y, en su caso, cese y corrección de comportamientos indeseables y ajenos a principios elementales de buenas prácticas y derechos procesales o profesionales. A tal efecto, se instará a que se proceda a dar las oportunas instrucciones a los funcionarios y demás personal de la Oficina Judicial o Administración involucrada, para evitar se vuelvan a producir situaciones similares donde se vea afectado el derecho de defensa del abogado/a en su ejercicio profesional.
- Informarle de sus derechos y obligaciones objetivamente considerados. En tal caso, habrá de preservarse la neutralidad institucional, evitando interferir en el debate procesal, beneficiando o perjudicando directa o indirectamente a los sujetos, objeto del proceso o causa de pedir.
- Igualmente, habrá de extremarse la precaución en casos de ejercicio de policía de estrados, facultades de dirección ex art. 191 LOPJ, y potestad gubernativo-disciplinaria de corrección al amparo del art. 553 LOPJ o bien ex art. 247 LEC, siempre que tal ejercicio sea motivado, ponderando las circunstancias del caso. En supuestos contrarios, se le podrá advertir o auxiliar en la conformación de argumentos de descargo para el recurso de audiencia en justicia o el eventual recurso de alzada.



ANEXO I: FORMULARIO SOLICITUD AMPARO COLEGIAL

SOLICITUD DE AMPARO COLEGIAL¹

DATOS DEL LETRADO/A QUE PRESENTA LA SOLICITUD DE AMPARO.

Colegio _____ número de colegiado _____

Nombre: _____ Apellidos: _____

DATOS DE LA SOLICITUD DE AMPARO COLEGIAL:

Orden Jurisdiccional: _____ Órgano: _____

Tipo de Procedimiento: _____ Autos _____

Otro (Fiscalía, Centro Penitenciario, Comisaría, etc, u otra Administración Pública).

TIPO DE INCIDENCIA COMUNICADA :

En la independencia profesional.

En la libertad de expresión o de actuación

En la consideración debida como profesional

Exposición de los hechos en que se funda:

Documentación que se acompaña y acreditativa de los hechos:

*Recomendable aportar índice de la documentación

Proposición de Medidas cuya adopción se interesa, en su caso.

¹ El amparo colegial tiene como cometido servir de instrumento para velar y garantizar la eficacia y correcto ejercicio del derecho de defensa, removiendo los obstáculos que, en su caso, dificulten la intervención libre e independiente del profesional de la Abogacía. Por tanto, no es un cauce para combatir decisiones jurisdiccionales, lo que tendrá que vehicularse mediante recurso.



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID



30 noviembre 2022

El letrado que suscribe SOLICITA LA INTERVENCIÓN del departamento de Defensa de la Abogacía del ICAM, y de conformidad con la L.O. 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cumplimiento del RGPD concede autorización expresa al Servicio de Defensa de la Abogacía del Colegio de Abogados de Madrid para el examen, tratamiento, cesión y utilización de los datos y documentos físicos y/o digitales aportados para gestionar la solicitud planteada, manifestando que dichos datos y documentos son veraces.

CONFORME EL LETRADO/A:

Fdo.:



Información sobre la protección de datos de carácter personal para Defensa de la Abogacía

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) en relación a los datos de carácter personal que va a proporcionar se informa al interesado de lo siguiente:	
Responsable	Ilustre Colegio de Abogacía de Madrid (+ info 1).
Finalidades	-Gestión del servicio de defensa de la abogacía y de las incidencias comunicadas respecto del funcionamiento de la Administración Pública o de los Órganos Judiciales. (+info 2).
Legitimación	RGPD (art. 6.1.a): Consentimiento del interesado RGPD (art. 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. (+info 3).
Cesiones o comunicaciones	Si se autoriza, Administración Pública con competencia en la Administración de Justicia; Órganos Judiciales, Ministerio Fiscal, u otras Administraciones Públicas. (+info 4).
Procedencia	-El interesado o su representante legal (+info 5).
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste. Se pueden ejercer mediante correo electrónico dirigido a: derechodatos@icam.madrid (+ info 6).
Versión	2018.05 +info: http://web.icam.es/bucket/RGPD/defensaabogacia.pdf
<p>AUTORIZACIÓN: - Como interesado autorizo expresamente el tratamiento de mis datos por el Ilustre Colegio de Abogacía de Madrid, para la gestión del servicio de defensa de la abogacía: SÍ: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/></p> <p>En el caso de marcar NO, no se dará trámite a la solicitud.</p> <p>-Autorizo expresamente las comunicaciones a terceros (Administración Pública con competencia en la Administración de Justicia; Órganos Judiciales, Ministerio Fiscal, u otras Administraciones Públicas) que sean necesarias o convenientes como consecuencia de la concesión del amparo conforme al apartado 8 a) del Protocolo. SÍ: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/></p> <p>-Autorizo expresamente a que se adopten las medidas a que se refiere el Protocolo aprobado por la Junta de Gobierno el 7 de mayo de 2019, en su apartado 9, para el supuesto de denegación de la solicitud: SÍ: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/></p>	

Nombre y apellidos/ DNI:

Fecha:

FIRMA: